



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

26 de noviembre de 2018

Núm. 311-2

Pág. 1

ENMIENDA

124/000006 Proposición de Ley de modificación de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, para eximir del pago de peajes a personas con movilidad reducida que las utilicen para sus desplazamientos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de la enmienda presentada en relación con la Proposición de Ley de modificación de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, para eximir del pago de peajes a personas con movilidad reducida que las utilicen para sus desplazamientos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de noviembre de 2018.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa de la Comisión de Fomento

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al articulado a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, para eximir del pago de peajes a personas con movilidad reducida que las utilicen para sus desplazamientos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de noviembre de 2018.—**Rafael Simancas Simancas**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único

De modificación.

Se propone modificar el artículo único, que quedará con la siguiente redacción:

«Artículo único. Modificación de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

La Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, se modifica en los siguientes términos:

El artículo 23 queda con la siguiente redacción:

“Artículo 23. Exenciones de peaje.

En el caso de que estuvieran establecidos peajes no estarán obligados a su abono los vehículos de las Fuerzas Armadas, los de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, ni los de los servicios contra incendios.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Tampoco lo estarán los vehículos al servicio de las Autoridades Judiciales, de emergencia o Protección Civil, las ambulancias, ni los de la propia explotación e inspección de carreteras, ni los de la explotación y conservación de equipamiento para la gestión, control y vigilancia del tráfico, cuando estén cumpliendo sus respectivas funciones específicas.

Estarán también exentos del pago de peajes los vehículos privados no destinados al transporte colectivo de viajeros que transporten o sean conducidos por personas que sean titulares de una tarjeta de estacionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. Así mismo, no estarán obligados al abono del peaje los vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, cuyos propietarios sean titulares de una tarjeta de estacionamiento de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.»»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.